

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 17.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación de este asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 403, del 9 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Desarrollo y Protección Social;
- III. Que en el Art. 23 de la referida ley, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, el cual tiene por objeto coordinar la ejecución y cumplimiento de la Política Social; y, en el Art. 25 de la misma, se estableció que este será coordinado por la institución pública que el Presidente de la República designe;
- IV. Que el Art. 27 de la citada ley, estableció que el Sistema a que alude el considerando anterior, contará con un Subsistema de Protección Social Universal, que será la instancia de coordinación gubernamental de los programas de protección social para otorgar seguridad a las personas frente a los riesgos y desafíos que se enfrentan en el ciclo de vida, particularmente aquellas que carecen de seguridad social contributiva y las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica, social y ambiental; y, en el Art. 28 de la misma se estableció que este será coordinado por la institución gubernamental que el Presidente de la República determine;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 58, de fecha 19 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 413, del 20 de ese mismo mes y año, se designó a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría Técnica y de Planificación de la misma, como la Institución Pública Coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo,

Protección e Inclusión Social y la Institución Coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal;

- VI.** Que mediante Decreto No. 1 del Consejo de Ministros, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, se reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo para, entre otros aspectos, suprimir la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia; estableciéndose en el Art. 20 de ese decreto que cuando en los decretos, leyes, reglamentos y normativas relativos a los programas de Alianza para la Prosperidad, Asocio para el Crecimiento, Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y Convenio del Reto del Milenio, se hiciera referencia a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, o Secretaría Técnica, se entendería que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, se refieren al Secretario Privado de la Presidencia y en las demás materias, se debería entender que se refiere al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- VII.** Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se hace necesario reformar el Decreto Ejecutivo No. 58 antes relacionado, a fin de precisar la Institución Pública Coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social; así como la Institución Coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal, que mejor pueda atender las atribuciones y responsabilidades establecidas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 58, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 195, TOMO No. 413, DEL 20 DE ESE MISMO MES Y AÑO.**

**Art. 1.-** Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

“Art. 1.- Designase a la Presidencia de la República, a través de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, como la Institución Pública Coordinadora del

Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, en adelante "la Institución Coordinadora del Sistema"; y la Institución Coordinadora del Subsistema de Protección Social Universal, en adelante "la Institución Coordinadora del Subsistema".

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----  
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**